GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

Declara Inadmisible apelación deducida por Conservera Osiris S.A en procedimiento de aplicación de multas por incumplimiento a la variable de control del Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de Calidad definida "Gestión Operativa del PAE; V1" contempladas en Bases Técnicas y Operativas de Programa Alimentación Escolar, Propuesta Pública 23/2007 y Aplica multas.

RESOLUCION EXENTA Nº 2139

SANTIAGO, 06 ABR 2011

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; el Decreto Supremo de Educación Nº 5.311, de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; la Resolución Nº 179 de 2007, que aprueba Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la Propuesta Nº 23/2007; la Resolución Exenta Nº 1.551 de 2007, que adjudica la Propuesta Pública Nº 23/2007 y la Resolución Nº 140 de 2008 que aprueba Contrato y anexo celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar Conservera Osiris S.A. Resolución N° 352 de 2005 Creación Comité Nacional de Apelaciones, Resolución N° 1814 Modifica Resolución N° 352 de 2005 todas de JUNAEB y Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la Republica.

JUNAEB 21 AGO 2011 OFICINA DE PARTES

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con lo previsto en las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la propuesta Nº 23/2007, aprobadas mediante Resolución Nº 179 de 2007 de JUNAEB, con fecha Febrero de 2009 la Dirección Regional de Los Lagos, notificó a Conservera Osiris S.A del incumplimiento de contrato que origina la aplicación de multas de conformidad con

dichas Bases, relacionada con la variable de control de calidad "Gestión Operativa del PAE; V1" correspondiente al en el RBD 949022 Folio PAE Nº 22552.

2.- Que, con fecha 19 de abril de 2010, Conservera Osiris S.A presentó descargos respecto de los incumplimientos notificados, ante la Dirección Regional de Los Lagos fuera de los plazos señalados en el art. 50 de las Bases Administrativas de la Licitación 23/2007.

3.- Que, mediante carta certificada N° 2050 de fecha 22 de diciembre de 2010, se notificó a Conservera Osiris S.A los antecedentes y monto de las multas a aplicar por los incumplimientos señalados en el considerando primero precedente, que asciende a la suma total de $ 74.232.-

4.- Que, Conservera Osiris S.A, presentó apelación respecto a la aplicación de las multas alegando que: "Se objeta el valor de esta multa ya que según Carta Osiris Nº 05 con fecha 19/04/2010 se presenta Descargo en Nivel Regional, del cual se notifica respuesta según Oficio Nº 170 con fecha 31/05/2010 superando el plazo de 20 días. (Artículo 50° y 51° Descargo y Apelación " En caso de existir Descargos, la Dirección Regional se pronunciará sobre ellos dentro de un plazo de 20 días hábiles contado desde su recepción. Transcurrido dicho plazo, de no existir pronunciamiento por la Dirección Regional, los descargos se tendrán por acogidos "). Ruego a usted considerar que de acuerdo a lo establecido en las Bases Técnicas y Operativas 23/2007, para el proceso de Descargos la empresa no se encuentra inhabilitada para realizar una presentación fuera de plazo. La Institución debe pronunciarse dentro de los 20 días hábiles establecidos, de lo contrario el descargo se tendrá por acogido."

5.- Que, analizados los fundamentos de la apelación y la documentación tenida a la vista se verificó que Conservera Osiris S.A presentó descargo fuera de los plazos señalados en el art. 50 de las Bases Administrativas de la Licitación 23/2007, respecto de los incumplimientos del Folio PAE Nº 22552 de enero de 2010. Del punto de vista técnico, se observa incumplimiento en los aspectos: Combustible y programacion minuta. Los antecedentes proporcionados por la empresa no desvirtúan la infracción sancionada.

RESUELVO:

ARTICULO 1°.- Declárese inadmisible el recurso de apelación deducido por Conservera Osiris S.A en contra de la aplicación de la multa por incumplimiento a la Variable de Control del Sistema de Control y Aseguramiento de Calidad del Programa, "Gestión Operativa del PAE; V1" en el RBD 949022 Folio PAE Nº 22552, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de las bases individualizadas precedentemente, toda vez que que la empresa presentó los descargos fuera del plazo contemplado, a la infracción notificada quedando ésta como definitiva.

ARTÍCULO 2°.- Ejecútese el valor de las multas aplicadas, respecto de los RBDs individualizados en el considerando primero que ascienden al monto total de $ 74.232.-

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
SECRETARIO GENERAL

CHRISTIAN ENRIQUE VICUÑA LEIVA
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNAEB

MXG/ACB/RLR/LOD/CAH/NPF
Distribución:
25. Departamento Gestión de Personas
26. Conservera Osiris S.A
27. Departamento Gestión de Recursos
28. Unidad de Asesoría Jurídica
29. Departamento de Alimentación Escolar
30. Oficina de Partes